

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00011

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la demandada María Isabel Ortega Pérez¹, contra el auto calendado el 27 de enero del presente año², mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por ésta dentro del término de ley.

ANTECEDENTES

Se opone la demandada a lo dispuesto en la evocada decisión, aduciendo que en providencia del 18 de mayo de 2022³, se le tuvo por notificada por conducta concluyente, al tiempo que se ordenó a secretaría suministrarle las piezas procesales para ejercer la respectiva defensa, sin que a la fecha se corrobore el cumplimiento de dicha orden y porque la parte actora impugnó la decisión, lo que ha impedido que ésta adquiera firmeza a la fecha.

Precisó que de conformidad con el artículo 118 del estatuto procesal, amén del recurso formulado contra la providencia que la tuvo por notificada, el traslado de la demanda no ha comenzado, por lo que es desacertado afirmar que no contestó la demanda durante el término de ley cuando el respectivo lapso no ha comenzado a transcurrir.

Surtido el traslado de ley⁴, no se obtuvo pronunciamiento de la parte actora.

CONSIDERACIONES

1.- En cuanto al cómputo de términos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso, que literalmente reza: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

2.- En el caso concreto, deviene acertado el reparo elevado por la convocada, pues si bien se le tuvo por notificada por conducta concluyente desde el 18 de mayo de 2022, a la fecha no se verifica que se haya compartido a su cuenta de correo electrónico o el de su apoderado, el link de acceso o consulta del expediente virtual de la referencia, aspecto que le impide plantear la defensa correspondiente.

Así mismo, se establece que, aunque la parte actora atacó dicha decisión mediante recursos ordinarios, es la falta de remisión del link del proceso, lo que conlleva a la revocatoria de la decisión.

¹ Archivo 63

² Archivo 62

³ Archivo 65

⁴ Archivo 37

Ahora, dado el éxito de la reposición y por no estar incluida en el catálogo del artículo 321 del compendio procesal, ni en ninguna otra norma especial, habrá de denegarse la concesión de la apelación contra la providencia que advierte del silencio de un demandado durante el traslado inicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- REVOCAR la providencia calendada el 27 de enero de 2023⁵, en su lugar,
- 2.- REQUERIR a secretaría, para que remita a la mayor brevedad posible el link del expediente virtual a las cuentas de correo electrónico de la demandada y su apoderado.
- 3.- PRECISAR que el traslado de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente al cumplimiento del numeral anterior.
- 4.- DENEGAR por improcedente, la apelación formulada subsidiariamente.
- 5.- INGRESAR el proceso al Despacho, culminado el lapso de que trata el numeral 3° para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 83 fijado el 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

⁵ Archivo 62

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74167284e7c7b985d4f8f84feebe936b1f541ee418dc8b311a83464c0972cf24**

Documento generado en 12/07/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>